



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO
Y SCANTECH (HANGZHOU) CO., LTD**

No: HZSK20251211

Ref Fecha: 2025.12.11

En la Ciudad de Córdoba a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis, entre la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano, Arturo Maristany, D.N.I. N°14.893.820, con domicilio en calle Av. Haya de la Torre s/n, 2° Piso, de la Ciudad de Córdoba, correo electrónico...decanato@fuad.unc.edu.ar., en adelante "PARTE B" y SCANTECH (HANGZHOU) CO., LTD y sus filiales (denominadas colectivamente "SCANTECH"), representada en este acto por Gustavo Dario Purro, en el carácter de Reseller - Representante Comercial en Argentina DNI: 23.693.494 con domicilio en Building 12, No.998, Wenyi West Road, Yuhang District, Hangzhou, China, correo electrónico gpurro@twinup.com.ar, en adelante "PARTE A", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto una entrega irrevocable y permanente del bien que se define en la cláusula siguiente efectuada por LA PARTE A a favor de LA PARTE B, la cual se realiza de conformidad con las estipulaciones previstas en el presente instrumento.

LA PARTE B acepta expresamente la entrega efectuada, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 243/01 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante la cual se delega en los/las Sres./Sras. Decanos/as la potestad para aceptar donaciones de bienes, dejando constancia de que dicha aceptación se efectúa en ejercicio de la competencia delegada por la citada norma.

CLÁUSULA SEGUNDA: Entrega de dispositivos

a) LA PARTE A hace entrega de un nuevo dispositivo 3DeVOK MT (N.P.: SK03IU0H0845) y un nuevo Mando Inalámbrico 3DeVOK Airgo (N.s.WB11000369) con fines de prueba.

b) LA PARTE A hará entrega del Dispositivo a LA PARTE B sin cargo alguno, conforme a los términos del presente Convenio. El riesgo de pérdida o daño del dispositivo se transferirá a LA



PARTE B a partir de la confirmación fehaciente de la entrega.

CLÁUSULA TERCERA: Compromiso de creación de contenido

LA PARTE B oportunamente se comprometerá, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente convenio, a:

a) Crear seis (6) videos durante el ciclo lectivo 2026, los que serán realizados según el cronograma académico previsto.

A tal fin, las Partes designarán de común acuerdo una persona responsable de las comunicaciones y de la coordinación del presente Convenio, con el objeto de programar, definir y consensuar los temas y contenidos de los videos a producir.

Los temas, que serán acordados en dichas reuniones de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, deberán vincularse con las actividades académicas y estudiantiles de LA PARTE B, pudiendo referirse, a modo enunciativo, a: arquitectura, diseño industrial, ingeniería inversa, arte, biomedicina, cuidado del patrimonio histórico, mobiliario, entre otros.

La producción, edición y contenido de los videos serán de exclusiva responsabilidad de LA PARTE B, quien deja constancia de que los mismos serán elaborados en estricto cumplimiento de la normativa universitaria vigente en materia de protección de datos personales, derecho a la imagen y resguardo de la identidad de terceros.

b) Aceptar que, a los fines de favorecer la autenticidad y el compromiso comunicacional de los videos, LA PARTE B, por intermedio de su representante o de la persona que desighe, aparecerá en cámara, con el rostro total o parcialmente visible en al menos parte de las imágenes, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado precedente respecto de la protección de datos e imagen. Asimismo, acepta que el proceso de escaneo debe mostrarse completa y claramente, asegurando que los pasos operativos sean visibles y comprensibles.

Los datos escaneados deben ser de alta calidad, demostrando con precisión el rendimiento del dispositivo. Antes de producir el vídeo final, LA PARTE B deberá confirmar la calidad de los datos escaneados con LA PARTE A.

Todos los vídeos deben producirse en alta resolución (mínimo 1080p), con imagen estable, sonido claro y una iluminación adecuada para una presentación profesional.

LA PARTE B se reserva el derecho de publicar contenido relativo al uso del dispositivo, quedando dicha decisión librada a su exclusivo y único criterio, y en el marco de fines lícitos y de las actividades que desarrolla.

c) LA PARTE B podrá incluir los hashtags #3DeVOK en el pie de foto y en el primer comentario

IF-2026-00231219-UNC-ME#FAUD



de las publicaciones en caso de que decida hacerlas de estimarlo pertinente para difundir el trabajo que se realice con el uso del Dispositivo, quedando a exclusiva discreción de LA PARTE B la decisión de realizar publicaciones en sus canales de difusión.

d) Facilitar a LA PARTE A, cuando ésta lo solicite, el material audiovisual original en bruto (archivos sin edición), así como los informes analíticos que se requieran, a los fines de su eventual registro, archivo y utilización con propósitos exclusivamente de promoción institucional o comercial, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: En caso de que el dispositivo presente fallas técnicas, defectos de funcionamiento o cualquier otra circunstancia no imputable a LA PARTE B que impida o dificulte de manera sustancial su utilización conforme a los fines previstos en el presente Convenio, LA PARTE B quedará automáticamente eximida, mientras subsista dicha situación, del cumplimiento de las obligaciones asumidas relativas a la producción de los videos, sin que ello genere responsabilidad alguna ni se considere incumplimiento contractual. La eximición operará previa notificación fehaciente a LA PARTE A de la existencia de la falla, al correo electrónico consignado en el encabezamiento, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas de reparación, reemplazo o solución que estime corresponder.

CLÁUSULA QUINTA: Propiedad Intelectual

En el supuesto de que, con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, se generen o involucren contenidos, producciones, desarrollos, obras o resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual, industrial o derechos conexos, las Partes se comprometen a acordar de manera expresa las condiciones relativas a los derechos de uso, reproducción, difusión, comunicación pública, adaptación y/o cualquier otra modalidad de explotación, así como lo atinente al uso del nombre y/o imagen, conforme a la normativa vigente de la Universidad Nacional de Córdoba.

Dicho acuerdo deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 7, inciso a), del Régimen de Propiedad Intelectual de la UNC (Resolución HCS N.º 12/2011) y normativa complementaria, y quedará sujeto, en todos los casos, a la ratificación expresa del Honorable Consejo Superior, sin la cual no producirá efectos jurídicos.

CLÁUSULA SEXTA: Restricciones de uso de dispositivos

LA PARTE B se obliga a utilizar el Dispositivo de conformidad con los fines previstos en el presente Convenio y acepta expresamente no realizar, por sí ni por intermedio de terceros, ninguna



de las siguientes conductas:

a) Desmontar, desarmar, intervenir, efectuar ingeniería inversa, alterar o modificar, total o parcialmente, el hardware y/o software del Dispositivo, ni intentar acceder a su código fuente, salvo autorización previa y expresa de LA PARTE A por escrito.

b) Utilizar el Dispositivo con fines ilícitos, contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres, o para el desarrollo de actividades que puedan afectar, desprestigiar o dañar la imagen, nombre o reputación comercial de LA PARTE A.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, se deja expresa constancia de que, una vez cumplidas las obligaciones asumidas por LA PARTE B en relación con la producción de los videos previstos en el presente Convenio, LA PARTE B quedará liberada de continuar con dicha obligación, pudiendo a partir de entonces utilizar el Dispositivo para todo fin lícito, en el marco de sus actividades académicas, de extensión, investigación y de prestación de servicios a terceros que realiza habitualmente, conforme a sus competencias y atribuciones institucionales, y de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

CLÁUSULA OCTAVA

El Dispositivo es entregado por LA PARTE A a LA PARTE B en el estado en que se encuentra, sin otorgar garantías de ninguna naturaleza, ya sean expresas o implícitas, incluyendo, a título meramente enunciativo, garantías de comerciabilidad, idoneidad para un fin determinado o ausencia de defectos.

En consecuencia, LA PARTE A no será responsable por:

a) Daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes que pudieran derivarse del uso, imposibilidad de uso o mal funcionamiento del Dispositivo, cualquiera fuera su causa.

b) La prestación de servicios de soporte técnico, actualización, reparación o mantenimiento del Dispositivo, salvo que ello sea expresamente acordado por escrito en un instrumento separado suscripto por las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: Incumplimiento y remedios

En caso de incumplimiento por parte de LA PARTE B de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, y previa intimación fehaciente para su subsanación dentro de un plazo razonable, LA PARTE A quedará facultada, sin perjuicio de otros derechos que pudieran



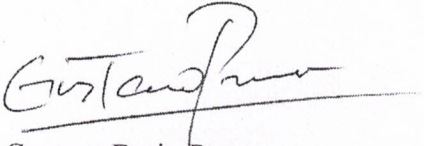
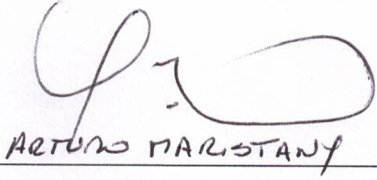
corresponderle, a:

- a) Exigir la devolución inmediata del Dispositivo, compuesto por el escáner 3D MT y el mando/manilla inalámbrica Airgo, en el estado en que se encuentren.
- b) Disponer que todos los gastos de retiro, embalaje, envío y logística que demande dicha devolución sean exclusivamente a cargo de LA PARTE B.

CLÁUSULA DÉCIMA: Derecho Regulator y Resolución de Conflictos

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Parte A: SCANTECH (HANGZHOU) CO., LTD	Parte B: Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (FAUD) - Universidad Nacional de Córdoba (UNC)
Firma:  Gustavo Dario Purro	Firma:  ARTURO MARISTANY
Fecha: 18/03/2026	Fecha: